



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., 9 de noviembre de 2020.

Radicado	08001-3333-006-2018-00383-00
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandantes	Elba Luisa Páez Madera
Demandadas	Unidad de Gestión Pensional y de Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Jueza	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz.

CONSIDERACIONES.

En providencia adiada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho resolvió la demanda presentada por la Señora Elba Luisa Páez Madera contra la Unidad de Gestión Pensional y de Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidiendo denegar las pretensiones incoadas. Dicha sentencia fue notificada el 20 de enero de 2020.

Una vez analizada la actuación, y atendiendo a que contra la sentencia referenciada fue interpuesto recurso de apelación por el apoderado del demandante el 31 de enero de 2020, y que misma no fue de carácter condenatorio debe invocarse el trámite previsto del artículo 247 del CPACA, así:

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)*

En virtud de lo anterior, esta Agencia Judicial pasará a conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, por haberse presentado dentro del término establecido en el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, disponiendo la remisión del expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico y se surta el recurso concedido, ello conforme al numeral 2 de la precitada norma.

Conforme a lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el fallo proferido el 19 de diciembre de 2020, de conformidad con el numeral 2 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, envíese el expediente de la referencia a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Atlántico y se surta el recurso concedido.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza**

P/AFP

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 36 DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE
2020 A LAS 08:00 A.M

GERMAN BUSTOS GONZALES
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9358bc39e050d51f28221ad032cbf61df2fa5bf54b8fa5af5663149effb8f29d

Documento generado en 09/11/2020 04:51:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>